



Ciudad de México a 21 de Septiembre de 2021

**C. DIPUTADO HECTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

El suscrito diputado Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción XXI, 12, fracción II, de la Ley Orgánica; 2, fracción XXI, 5, fracción I, 79, fracción VI, 82, 86 y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

1

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS.**

**Planteamiento del Problema**

1.- Los abuelos viven realidades y problemas que pueden llegar a ser olvidados e invisibilizados. En la actualidad, hay abuelos a quienes se les ha impedido o limitado la visita y convivencia con sus nietos, ya sea por causa de un divorcio, peleas



familiares, fallecimiento de uno de los padres, chantaje o extorsión de los propios hijos.

En ese contexto, algunos abuelos prefieren no reclamar por miedo a generar mayor distanciamiento, molestia familiar, o estropear la relación con sus hijos o nietos.

Al respecto, cabe citar a la abogada y especialista en derecho de familia y psicología social, Mirta Núñez, quien señala que: *“un divorcio no destruye a la familia, instaura una nueva modalidad”*.<sup>1</sup>

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2020) en México hay 15, 142, 976 adultos mayores de 60 años; mientras que en la Ciudad de México se contabilizan 1,491,619 personas que pertenecen a este grupo de edad.<sup>2</sup>

Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	2020		
		Total	Hombres	Mujeres
Estados Unidos Mexicanos	60 a 64 años	4 821 062	2 257 862	2 563 200
	65 a 69 años	3 645 077	1 706 850	1 938 227
	70 a 74 años	2 647 340	1 233 492	1 413 848
	75 a 79 años	1 814 582	847 898	966 684
	80 a 84 años	1 175 364	523 812	651 552
	85 a 89 años	659 245	283 351	375 894
	90 a 94 años	266 806	107 358	159 448
	95 a 99 años	95 205	36 615	58 590
	100 años y más	18 295	6 644	11 651

<sup>1</sup> “Los abuelos podrán exigir el derecho a ver a sus nietos. Universidad de Maimónides. Disponible en: [http://weblog.maimonides.edu/gerontologia2007/2007/07/los\\_abuelos\\_podran\\_exigir\\_el\\_d.html](http://weblog.maimonides.edu/gerontologia2007/2007/07/los_abuelos_podran_exigir_el_d.html)

<sup>2</sup> MONROY, Jorge, “En México, 15.4 millones de personas de 60 años o más”, El Economista, 26 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/En-Mexico-15.4-millones-de-personas-de-60-anos-o-mas-20200326-0008.html>



\*Datos tomados del INEGI "Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020"<sup>3</sup>

En nuestro país hay 14 millones de niñas y niños, de los cuales, el 55% son cuidados por sus abuelos, de acuerdo con el INEGI. Por lo cual, cualquier problema familiar que tenga como consecuencia la separación entre nietos y abuelos, podría vulnerar los derechos de ambos; así como su estabilidad emocional y mental; en el caso de los niños, afectaría a su desarrollo como persona.<sup>4</sup>

Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social 2017, el 65.5% de los niños mexicanos menores a seis años son cuidados por sus abuelos. Lo cual quiere decir que el resto de los abuelos podrían estar sujetos a visitas familiares para poder visitar a sus nietos.

Por su parte, en la Ciudad de México hay un millón 491 mil 619 adultos mayores, de acuerdo con el INEGI (2020):

3

- ✓ Álvaro Obregón: 122 mil 319
- ✓ Azcapotzalco: 78 mil 650
- ✓ Benito Juárez: 87 mil 344
- ✓ Coyoacán: 126 mil 592
- ✓ Cuajimalpa de Morelos: 25 mil 803
- ✓ Cuauhtémoc: 93 mil 809
- ✓ Gustavo A. Madero: 203 mil 469
- ✓ Iztacalco: 70 mil 907

<sup>3</sup> "Población total por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, serie de años censales de 1990 a 2020", INEGI. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion\\_Poblacion\\_01\\_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b)

<sup>4</sup> VILLEGAS, Daniela, "Los abuelos cuidan a 55% de los niños de madres que trabajan: Inegi", Forbes. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/los-abuelos-cuidan-a-55-de-los-ninos-de-madres-que-trabajan-inegi/>



- ✓ Iztapalapa: 262 mil 64
- ✓ La Magdalena Contreras: 38 mil 73
- ✓ Miguel Hidalgo: 71 mil 111
- ✓ Milpa Alta: 16 mil 437
- ✓ Tláhuac: 46 mil 196
- ✓ Tlalpan: 108 mil 894
- ✓ Venustiano Carranza: 78 mil 964
- ✓ Xochimilco: 60 mil 987

2.- Los expertos coinciden en que los procesos judiciales son muy desgastantes, tardado y costosos en términos emocionales, especialmente para los adultos mayores, en quienes se pueden agravar ciertos problemas de salud. Hay que decirlo, son personas que pueden estar perdiendo tiempo valioso de las últimas etapas de su vida, y es injusto que lo hagan en juicios y conflictos.

3.- Es importante fomentar el desarrollo de una sociedad más sensible, ya que las familias suelen no dar importancia al bienestar y salud de las personas de la tercera edad y las niñas y niños en medio de conflictos y desajustes familiares. Es de conocimiento general que muchos padres no saben el alcance que las palabras, acciones y situaciones tienen en sus hijos.

4

Las niñas y niños con problemas subestimados, invisibilizados y a quienes no se les respetan sus derechos, pueden ser más propensos ser adultos con problemas mentales, emocionales y de autoestima que afecten su vida cotidiana.

De acuerdo con la psicóloga Diana Rizzato de la Sociedad Argentina de Terapia Familiar, los problemas entre adultos afectan a los menores, aun cuando son pequeños y no comprenden a detalle lo que sucede, en palabras de la psicóloga Rizzato: *“los chicos perciben todo y lo sufren...la relación entre abuelos y nietos es*



*más relajada que la que nos une a nuestros padres, más permisiva, más centrada en la diversión. Irreemplazable si se pierde”.<sup>5</sup>*

Cabe señalar que en 1977 la Doctora Paulina Redler acuñó el término “**abuelidad**” a la función en la crianza de los nietos, misma que es tan importante como la de maternidad y paternidad. La relación entre abuelos y nietos es muy especial, de acuerdo con la doctora.

4.- Ahora bien, en medio de conflictos y desacuerdos familiares, es común que alguno de los progenitores utilice a sus hijos como medio de manipulación en contra del otro. Las y los niños son propensos al síndrome de alienación parental, es decir, reciben y se ven influenciados por los discursos de rencor, resentimiento e incluso odio de alguno de sus familiares, incluso los abuelos. Lo anterior, conlleva a desvirtuar la relación entre abuelos y nietos, es decir, la abuelidad en la familia.

Es lamentable que un vínculo tan especial termine en odios y rencores, ya que los abuelos son determinantes para el desarrollo, crecimiento y autoestima de los menores de edad. El trato entre abuelos y nietos siempre se lleva en un círculo de permisibilidad y cariño, en donde se ponderan los consejos y la diversión.

5.- En el actual contexto de la pandemia por COVID-19, no se pierden de vista las recomendaciones realizadas por investigadores y especialistas, quienes advierten que es conveniente que los abuelos deban mantener la sana distancia y no recibir visitas de sus nietos durante la cuarentena.

En este sentido, la profesora en infectología de la Facultad de Medicina de la UNAM, Guadalupe Miranda recomienda que, aunque las medidas sanitarias “se relajen”,

---

<sup>5</sup> “Los abuelos podrán exigir el derecho a ver a sus nietos. Universidad de Maimónides. Disponible en: [http://weblog.maimonides.edu/gerontologia2007/2007/07/los\\_abuelos\\_podran\\_exigir\\_el\\_d.html](http://weblog.maimonides.edu/gerontologia2007/2007/07/los_abuelos_podran_exigir_el_d.html)



las niñas y niños se deberían mantener alejados de sus abuelos y personas con padecimientos crónico-degenerativos.<sup>6</sup>

Asimismo, la doctora Guadalupe Miranda Novales, profesora de infectología de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, señala que es muy importante no bajar la guardia cuando estemos en la nueva normalidad, ya que se estima que el 25% de las niñas y niños son asintomáticos, por lo que podrían poner en riesgo a sus abuelos.<sup>7</sup>

La presente propuesta no busca violentar el derecho a la salud, ni sugiere desobedecer las medidas sanitarias que las autoridades recomiendan para evitar poner en riesgo la salud y vida de las familias, especialmente de los adultos mayores, quienes se encuentran en mayor riesgo y vulnerabilidad física frente al contagio por COVID-19.

**En ese sentido, esta propuesta busca atender un problema que se ha encontrado en la sociedad desde mucho antes del inicio de la pandemia, por lo que, una vez que se haya levantado la cuarentena, indefectiblemente la sociedad continuará su curso y seguirá presentando estos desacuerdos, toda vez que se trata de conflictos sociales recurrentes dentro de la convivencia familiar.**

**Por lo anterior, el objetivo de esta propuesta trasciende el panorama actual, y reside en garantizar derechos de los adultos mayores de manera previsoría. En otras palabras, no es un tema coyuntural, es una propuesta con miras al**

<sup>6</sup> "La vida tras la cuarentena: los abuelos estarán en riesgo si cuidan a sus nietos", EXPANSIÓN Política, 19 de mayo de 2020. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/05/19/la-vida-tras-la-cuarentena-los-abuelos-estaran-en-riesgo-si-cuidan-a-sus-nietos>

<sup>7</sup> PÁRAMO, Omar, "Después de la cuarentena, abuelos no podrán cuidar a sus nietos por un largo tiempo" UNAM Global. Disponible en: <https://unamglobal.unam.mx/una-vez-levantada-la-cuarentena-las-abuelas-no-podran-cuidar-a-sus-nietos-durante-un-largo-tiempo/>



beneficio de quienes constituirán el mayor porcentaje poblacional en unos años.

6.- Cabe señalar que el Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina establece en su capítulo 3. artículo 646 el derecho de los abuelos a relacionarse con sus nietos:

**Capítulo 3.**

**Deberes y derechos de los progenitores.**

**Reglas generales**

**Artículo 646. Enumeración**

*Son deberes de los progenitores:*

...

*e) respetar y facilitar el derecho del hijo a mantener relaciones personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo;*

...

7.- Asimismo, el Código Civil en España contempla en su artículo 160 que no podrá impedirse la relación entre nietos y abuelos, salvo por justa causa:

*“Capítulo I*

*Disposiciones Generales*

*Artículo 160. ...*

*2. No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales del menor con sus hermanos, abuelos y otros parientes y allegados.*

*En caso de oposición, el Juez, a petición del menor, hermanos, abuelos, parientes o allegados, resolverá atendidas las circunstancias. Especialmente deberá asegurar que las medidas que se puedan fijar para favorecer las relaciones entre*



*hermanos, y entre abuelos y nietos, no faculden la infracción de las resoluciones judiciales que restrinjan o suspendan las relaciones de los menores con alguno de sus progenitores.”<sup>8</sup>*

### **Argumentos que la Sustentan**

1.- Que la convivencia entre abuelos y nietos es sana y necesaria para ambos. Por una parte, los abuelos tienen derecho a la familia como cualquier otro individuo de la sociedad.<sup>9</sup> De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM los abuelos son sujetos del derecho de la familia, asimismo, define este derecho como: *“el conjunto de normas de interés público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derecho de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México, aplicables en la materia, fundamentalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra*

8

<sup>8</sup> Código Civil. Disponible en: <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil/>

<sup>9</sup> Este derecho se encuentra tutelado en la Carta Magna, la Constitución Política de la Ciudad de México y tratados internacionales, mismos que se citarán más adelante.



*la Mujer, así como del trabajo realizado por Naciones Unidas en favor de la familia.*"<sup>10</sup>

El Instituto describe que el derecho a la familia incluye el cumplimiento de sus fines fundamentales que incluyen: la sustancia mutua, la convivencia, fines de socialización, la relación afectiva.

De acuerdo con la definición jurídica de la familia, los abuelos forman parte de ella, ya que trata de un grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes. Asimismo, los abuelos son integrantes importantes, a veces fundamentales, del vínculo familiar, incluso, ante la falta de alguno de los padres o reconstrucción de los miembros de la familia, el núcleo familia continúa e incluye a los abuelos:

- Familia neoparental: Es aquella que se integra por uno solo de los progenitores: la madre o el padre, y los hijos. En ésta, los hijos pierden el contacto con uno de los padres, ya sea prolongada o definitivamente.
- Familia extensa o ampliada: la familia extensa está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos.
- Ensamblada: aquellas familias integradas por familias reconstruidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente, de hecho o de derecho, con nuevos familiares o grupos familiares formando el ensamble o una nueva estructura familiar, sin que ello obste para que subsistan.<sup>11</sup>

Cabe mencionar que los abuelos son personas de la tercera edad, por lo que pertenecen a un grupo vulnerable ante la sociedad y la familia. Estas personas ya

<sup>10</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

<sup>11</sup> *Ibid.*



cuentan con una serie de cuestiones sociales, emocionales, físicas y familiares a las cuales deben enfrentarse debido a su edad.

En el contexto social y familiar, las personas de la tercera edad son propensos al abandono, maltrato, menosprecio y violencia; toda vez que han perdido fuerza física y se encuentran sujetos a enfermedades y afecciones físicas que los vuelven vulnerables.

Por otra parte, las y los niños tienen derecho a la convivencia con sus abuelos, en el ejercicio de otros derechos: a la familia, identidad y libre desarrollo de la personalidad que se encuentran establecidos en la Carta Magna. En otras palabras *“Los abuelos desempeñan un papel fundamental de cohesión y transmisión de valores en la familia, que es el agente de solidaridad por excelencia de la sociedad civil.”*<sup>12</sup>

Es importante señalar que los abuelos no son responsables o culpables si sus hijos son maltratadores, se separan de sus parejas, no responden como padres, o entran a la cárcel. Los abuelos tampoco fallecen cuando lo hace alguno de sus hijos, sin embargo, hay casos en los que se les priva de todo contacto con sus nietos por dichas situaciones.

10

### **Problemática desde la perspectiva de género.**

La propuesta no atiende problemas sociales que surjan con motivo de actos de violencia, discriminación o desventaja hacia alguno de los géneros.

### **Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

<sup>12</sup> Ley 42/2003, de 21 de noviembre, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de relaciones familiares de los nietos con los abuelos





La atribución de los diputados locales para presentar iniciativas, deriva de los artículos 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Asimismo, el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece los requisitos que deben contener las iniciativas que se presenten.

El derecho a la familia se encuentra tutelado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”<sup>13</sup>*

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho a la convivencia familiar como un derecho humano de las niñas, niños y adolescentes, de la siguiente manera:

11

## **“CAPÍTULO II**

### **DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **Artículo 6**

##### **Ciudad de libertades y derechos**

...

##### **D. Derechos de las familias**

*1. Se reconoce a las familias la más amplia protección, en su ámbito individual y colectivo, así como su aporte en la construcción y bienestar de la sociedad por su contribución al*

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)



*cuidado, formación, desarrollo y transmisión de saberes para la vida, valores culturales, éticos y sociales.*

*2. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la ley y apoyadas en sus tareas de cuidado.*

**3. Se implementará una política pública de atención y protección a las familias de la Ciudad de México.**

**D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

*1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.*

**2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.**

**Artículo 23**

**Deberes de las personas en la ciudad**

*1. Toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno. 2. Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

...

*c) Respetar y coadyuvar en el desarrollo integral de los miembros de las familias;*



...<sup>14</sup>

En este sentido la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que hombres y mujeres tenemos derecho a la familia, la cual es elemento natural y fundamental de la sociedad:

**“Artículo 16**

*1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.*

*2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.*

*3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.*

...

**Artículo 25**

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios*

<sup>14</sup> Constitución Política de la Ciudad de México. Disponible en:  
[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/69407/69/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69407/69/1/0)



*de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”<sup>15</sup>*

También, la Convención sobre los Derechos del Niño describe a la familia como “grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños... el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Asimismo, dicho documento señala que:

**“Artículo 8**

*1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.”<sup>16</sup>*

14

**Denominación del proyecto y ordenamiento a modificar**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL DERECHO A LAS FAMILIAS PARA ABUELAS Y ABUELOS.**

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones propuestas:

<sup>15</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>16</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTICULO 416 Bis.-</b> Los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aún cuando no vivan bajo el mismo techo. No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes.</p>	<p><b>ARTICULO 416 Bis.-</b> Los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aún cuando no vivan bajo el mismo techo. No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes.</p> <p><b>Bajo el interés superior del menor y en términos de lo dispuesto por este Código y demás leyes aplicables, las abuelas y los abuelos tienen derecho a las familias y no serán impedidos de tener relación y convivencia con sus nietos, respetando los horarios de descanso y estudio de los menores.</b></p> <p><b>Los progenitores, deben evitar actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad, a fin de que rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los abuelos paternos o maternos.</b></p>
<p>En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor, atendiendo su interés superior. Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento</p>	<p>En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor, atendiendo su interés superior. Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento</p>



reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.	reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.
--	--

Por lo anterior, se somete a consideración de este Congreso el siguiente proyecto:

### Decreto

**Único.** Se reforman diversos ordenamientos del Código Civil para el Distrito Federal en materia del derecho a las familias para abuelas y abuelos, para quedar como sigue:

**ARTICULO 416 Bis.-** Los hijos que estén bajo la patria potestad de sus progenitores tienen el derecho de convivir con ambos, aún cuando no vivan bajo el mismo techo.

No podrán impedirse, sin justa causa, las relaciones personales entre el menor y sus ascendientes.

**Bajo el interés superior del menor y en términos de lo dispuesto por este Código y demás leyes aplicables, las abuelas y los abuelos tienen derecho a las familias y no serán impedidos de tener relación y convivencia con sus nietos, respetando los horarios de descanso y estudio de los menores.**

**Los progenitores, deben evitar actos de manipulación sobre las hijas e hijos menores de edad, a fin de que rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra los abuelos paternos o maternos.**

En caso de oposición, a petición de cualquier de ellos, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente previa audiencia del menor, atendiendo su interés superior.





Para los casos anteriores y sólo por mandato judicial, este derecho deberá ser limitado o suspendido considerando el incumplimiento reiterado de las obligaciones de crianza o peligro para la salud e integridad física, psicológica o sexual de los hijos.

### Artículos transitorios

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

17

DIPUTADO R. JANECARLO LOZANO REYNOSO

Guadalupe Morales  
Morena

Dado en el recinto legislativo de Donceles a los 21 días del mes de septiembre de 2021.

1942

1942